CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA EL EDIFICIO QUE CONSTITUYE LA SEDE CORPORATIVA DEL ISFOC EN PUERTOLLANO

En Puertollano, a XX de xxxxx de 2015

COMPARECEN:

De una parte, **DON OSCAR DE LA RUBIA CARRETERO,** mayor de edad con D.N.I núm.05.677.006-P y **DON JULIO ENRIQUE BONO PÉREZ** con D.N.I. núm. 07.563.019-k, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS DE CONCENTRACIÓN, S.A.U** (en adelante ISFOC o CLIENTE), con domicilio a efectos de notificaciones en el Polígono Industrial La Nava III, Calle Francia núm 7, 13.500 –Puertollano. Dicha sociedad está domiciliada en Toledo, calle Nueva, 4, , Provista de CIF número A-45629177 y constituida por tiempo indefinido en escritura de 11 de julio de 2006, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid Dª Ana Fernández-Tresguerres García, con el número 2.164 de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Toledo el día 30 de septiembre de 2006, al Tomo 1.366, Libro 0, Folio 88, Hoja TO-26004, Inscripción 1ª.

Las facultades para la formalización del presente contrato derivan del Acuerdo del Consejo de Administración de la representada adoptado con fecha 23 de marzo de 2015.

Y de otra parte, **Don xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx** .mayor de edad, con DNI número xxxxxxxxxxxxxxxxxx, y con domicilio a estos efectos en la Calle xxxxxx. xxxxxx- Ciudad Real, en su calidad de xxxxxxxx, en nombre y representación de la sociedad denominada **xxxxxxxxxxxx** (**en adelante CONTRATISTA**) constituida por tiempo indefinido el día xx de xxxxxxxx de xxxx, ante el Notario del Ilustre Colegio de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, número xxxx de protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de xxxxx, al tomo xx general del Libro de Sociedades, folio xx, hoja núm. xxxxx, inscripción xxª y con CIF número xxxxxx

Sus poderes derivan de la escritura de poder otorgada ante el Notario de Madrid, Don xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, de fecha xxx de febrero de xxxxxx, con el número xxxx de

protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de xxxxx al tomo xxx general del Libro de Sociedades folio xxx , Inscripción xxª

Previa manifestación de ambas partes de la subsistencia de los cargos y facultades del mismo, los señores comparecientes se reconocen, mutuamente, la capacidad legal necesaria para otorgar el presente contrato de suministro y a tal efecto,

EXPONEN

Primero.- Que ISFOC convocó una licitación mediante procedimiento negociado con varios criterios de adjudicación para la contratación del servicio de limpieza del edifico que constituye su sede corporativa en Puertollano con el fin de mantener en condiciones de uso las instalaciones del edificio y nave anexa con número de Expediente ISFOC/AD/01/2015

Segundo.- Que a tal fin fue publicado en el perfil del contratante (www.isfoc.com), con fecha xxxx de xxxxx de 2015 toda la información relativa al procedimiento mencionado.

Tercero.- Que tomaron parte en dicho procedimiento de contratación presentando las correspondientes ofertas hasta un total de xxxx empresas,

Cuarta.- Que la adjudicación definitiva del presente contrato se realiza por un importe de xxxxx Euros, distribuidos a razón de xxxxx Euros por año IVA vigente en cada momento Excluido (actualmente el 21%)

Quinta.- Que constituye parte del Clausulado del presente Contrato, el Documento Administrativo y de Especificaciones Técnicas (que se adjuntan como **Anexo I**), la oferta definitiva del Contratista (que se adjunta como **Anexo II**) y la totalidad de sus expositivos y anexos que se mencionan en este, que a tal fin se dan aquí por total e íntegramente reproducidos.

Sobre la base de los antecedentes que preceden, las partes proceden a otorgar este contrato, con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

Que **ISFOC y xxxxxxx .**(en adelante **CONTRATISTA**), por medio de sus apoderados suscriben el presente contrato consistente en el servicio de limpieza para el edifico que constituye su sede corporativa en Puertollano con el fin de mantener en condiciones de uso las instalaciones del edificio y nave anexa.

Dicha servicio se ejecutará por el Contratista de acuerdo con el Documento Administrativo y de Especificaciones Técnicas por el que se ha regido el procedimiento descrito en el Expositivo I de este Documento, y convocado por ISFOC, el cual se adjunta como **Anexo I** al presente contrato y forma a tal efecto parte inseparable del presente contrato y por la oferta definitiva presentada por la empresa contratista (**Anexo II**), documentos todos ellos que también se adjuntan a este contrato, formando parte integrante del mismo, y teniendo, en consecuencia, carácter contractual.

En caso de contradicción expresa entre dichos anexos y el presente Contrato, prevalecerá en primer lugar, lo expresado en este Contrato y después lo dispuesto en el Documento Administrativo y de Especificaciones Técnicas.

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.

El precio total del presente contrato asciende a la cantidad de xxxxxx **EUROS (xxxx Euros, (IVA excluido);** distribuidos a razón de **xxxx Euros** por año **más IVA que al tipo actual del 21% asciende a una cuantía de xxxx EUROS.**

Se considerarán dentro del precio cualquier clase de impuestos, tasas, contribuciones, tributos, exacciones fiscales y gastos de toda especie que se pudieran producir para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula primera. Se exceptúa de lo anterior el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que en su caso pueda corresponder y que el Contratista desglosará y consignará en forma distinta y separada de la base imponible y con expresión del tipo impositivo correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora y Reglamento de dicho impuesto. El Contratista se compromete expresamente a la declaración e ingreso de las cuotas que le correspondan por este impuesto, conforme a las citadas normas vigentes en esta materia.

De igual manera, se entiende que el precio fijado en la oferta del contratista contempla todos los costes y gastos, tributos (salvo el IVA), tasas, seguridad social, y otros gravámenes sobre

el servicio que el contratista deba realizar para el cumplimiento del contrato, incluyendo tanto los tributos en vigor como los que se establezcan o modifiquen durante la vigencia del contrato.

De igual modo, se incluyen en el precio mano de obra, maquinaria, medios auxiliares y materiales, así como instalaciones de obra, grúas, equipos de maquinaria, equipos técnicos y otros conceptos equiparables, todo ello conforme a lo dispuesto en el Documento Administrativo y de Especificaciones Técnicas y en la oferta del Contratista.

La existencia del presupuesto suficiente:

"La Entidad contratante "ISFOC", dispone de crédito suficiente para la contratación del presente contrato y cuenta con la financiación necesaria para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación.

TERCERA.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración del presente contrato Será de **DOS (2) años**, en concreto, **desde el día 1 de julio de 2015 hasta el día 30 de junio de 2017,** si bien cualquiera de las partes podrá resolver el mismo una vez cumplido el primer año de vigencia sin causa alguna, siempre y cuando se preavise con 1 mes de antelación a la otra parte.

CUARTA.- PRÓRROGAS DEL CONTRATO.

No obstante lo anterior, ambas partes por mutuo acuerdo, podrán acordar su prórroga antes de la finalización del plazo mencionado en el punto anterior, sin que la duración total del contrato incluidas las prórrogas, pueda exceder de **TRES (3 años)**. En caso de prórroga el precio del contrato será objeto de revisión de conformidad con lo establecido en este contrato

El contratista estará obligado al cumplimiento del plazo total fijado para la realización del contrato, así como de los plazos parciales, que en su caso, se hubieran establecido.

Se exceptúa de lo anterior los retrasos motivados por los supuestos de fuerza mayor previstos en la legislación española y entendiendo por tal todo suceso imprevisible o que previsto fuera inevitable.

En caso de incumplimiento injustificado por el Contratista del plazo de ejecución, total o parcial, el órgano de contratación podrá optar indistintamente por la resolución del contrato con indemnización de daños y perjuicios o por exigir el cumplimiento con la imposición de las penalidades que se indican en el presente documento.

QUINTA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y HORARIO

La prestación del servicio de limpieza se realizará en:

Polígono Industrial La Nava III

C/ Francia, Nº 7
13500 Puertollano
Ciudad Real (España)

Horario: La limpieza se realizará durante todos los días laborables de lunes a viernes y todos los meses del año. El horario de limpieza estará comprendido, en principio, dentro de la franja horaria de 8:00 horas a las 18:00 horas, a definir por el ISFOC.

El número total de horas de limpieza asciende a 20 horas/semana, repartidas, en principio, en 4 horas/día y a su vez, distribuidas de la siguiente manera:

- Mínimo 1 trabajador/a en jornada de 20 horas/semana (de lunes a viernes) a razón de 4 horas diarias.

- Los cristaleros necesarios y en jornada suficiente para poder prestar el servicio descrito en este documento.

Dicho horario y la distribución, incluida la franja horaria, podrá ser modificado a voluntad del ISFOC, de manera transitoria o con carácter permanente, comunicándolo con suficiente antelación al Contratista (no menos de una semana) y en casos de necesidad motivada.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio del personal extra de refuerzo previsto en la oferta del licitador y de la limpieza anual obligatoria establecida en el Documento de Especificaciones Técnicas.

SEXTA.- FORMA DE PAGO. CESIÓN DE CRÉDITOS Y REVISIÓN DE PRECIOS.

A) FORMA DE PAGO.

Las facturas que emita el prestador del servicio se abonarán mediante transferencia bancaria y deberán incluir todos los justificantes documentales que conforme a las normas vigentes resulten pertinentes. De igual modo y en todo caso, a la emisión de las facturas se deberá aportar toda la documentación expresada en el Documento de Especificaciones Técnicas. ISFOC procederá a su pago dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de su aprobación, todo ello de conformidad con *la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y según lo establecido en el* ***artículo 216 TRLCSP***

(*En todas las facturas que emita el contratista se deberá indicar expresamente:*

Oficina contable, órgano gestor, unidad tramitadora: A08005828 (Gestión Factura Electrónica ISFOC)

En el caso de que ISFOC se demorase en el pago de sus obligaciones económicas, el adjudicatario tendrá derecho a percibir el interés legal del dinero incrementado en 3 puntos a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo establecido para el pago.

B) AUTORIZACIÓN PREVIA DE CESIÓN DE CRÉDITOS.

El Contratista se compromete a no ceder los créditos o derechos de cobro frente a ISFOC. Con carácter excepcional, dicha cesión podrá pactarse expresamente entre el Contratista e ISFOC, debiendo constar en documento tal cesión. ISFOC no responderá frente a terceros en el supuesto de incumplimiento del Contratista de lo establecido en esta condición.

C) REVISIÓN DE PRECIOS

El precio del contrato no podrá ser objeto de revisión. No obstante lo anterior, en caso de prórroga, y para el año que se prorrogue una vez transcurrido el plazo de vigencia de dos años establecido en la cláusula 3.1, se revisará el precio según el Índice de Precios al Consumo (IPC) oficial, correspondiente al mes de abril de cada año.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DEFINITIVA.

Como garantía de la presente contratación la empresa adjudicataria ha constituido, dentro del plazo establecido, Aval indefinido por importe de **MIL TRES CIENTOS EUROS** (**1300 Euros**), equivalente al 5% del precio de adjudicación, IVA excluido. (Se acompaña copia de la garantía depositada como **Anexo IV**). Dicha garantía responderá de los conceptos previstos en el artículo 100 del TRLCSP y en el Documento de Documentación Administrativo.

Aprobada la liquidación del contrato, incluidas las posibles prórrogas y transcurrido el plazo de garantía previsto en el presente contrato o en su defecto en el periodo previsto en la oferta del Contratista, si fuera superior, si no resultasen responsabilidades a cargo de Contratista se devolverá la garantía definitiva constituida o se cancelará el aval o seguro de caución conforme al párrafo siguiente.

Bajo la premisa señalada anteriormente, el Contratista deberá solicitar de forma fehaciente la devolución de la garantía, procediendo ISFOC a su devolución en el plazo máximo de dos meses desde la recepción de la solicitud una vez comprobada la correcta ejecución del servicio objeto del presente contrato. Transcurrido el mismo sin que ISFOC haya opuesto ninguna objeción y sin haberse devuelto la garantía deberá abonarse al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al periodo transcurrido

desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a ISFOC.

Cuando la garantía no sea bastante para cubrir las responsabilidades a las que está afecta, ISFOC procederá al cobro de la diferencia de los abonos que no hubieran sido satisfechos, mediante el ejercicio de las acciones judiciales correspondientes.

OCTAVA.- PERMISOS Y LICENCIAS.

Corresponderá al Contratista la solicitud, gestión y obtención, por su exclusiva cuenta y cargo, de cuantos permisos, licencias y autorizaciones, documentos o cualquier información, tanto oficial como particular que fuera precisa para la realización de los servicios contratados.

NOVENA.- SEGUROS.

Sin perjuicio de su responsabilidad bajo contrato y de las obligaciones establecidas en la legislación vigente, el Contratista, contratará y mantendrá vigente por su cuenta y a su cargo en todo momento durante curso del presente contrato una póliza de responsabilidad civil (general, profesional, post-trabajos, productos o de cualquier otro tipo adecuada a la naturaleza y objeto de la prestación derivada del contrato) por cuantía suficiente –nunca inferior a 300.000 Euros- para cubrir el nacimiento a cargo del Contratista o del ISFOC, por causas imputables al primero, de la obligación de indemnizar a un tercero perjudicado los daños y perjuicios causados tanto en su persona como en sus bienes por hechos derivados del contrato.

El Contratista ha entregado la referida póliza al ISFOC previamente a la formalización de este contrato, copia de la cual se adjunta al contrato como **Anexo III** y certificado expedido por la compañía aseguradora acreditativo de que la misma se encuentra al corriente del pago, y en vigor.

El hecho de suscribir estas pólizas, cuyas primas serán íntegramente a cargo del contratista no eximirá a este de las responsabilidades previstas en este contrato.

ISFOC, podrá, en cualquier momento, exigir al Contratista la exhibición de las pólizas de seguros suscritas para este contrato, así como de los recibos acreditativos de encontrarse al corriente de pago de la prima correspondiente, y en el caso de incumplimiento en el pago de la prima, ISFOC podrá proceder a la suscripción de las referidas pólizas en la forma señalada y a costa del contratista.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la resolución del contrato e ISFOC podrá exigir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios que dicho incumplimiento le haya podido ocasionar.

DÉCIMA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

1. El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y en el Documento Documentación Administrativa y de Especificaciones Técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista el ISFOC.

   La ejecución se realizará a riesgo y ventura del contratista.

   El contrato deberá cumplirse a tener de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación a favor del órgano de contratación.

2. En el plazo de 10 días siguientes al inicio de la ejecución del contrato, el contratista deberá aportar, en su caso, copia de los contratos laborales suscritos con todas las personas adscritas al servicio, para su conocimiento y control por el ISFOC, y con el objeto de comprobar las circunstancias que se hayan tenido en cuenta para la adjudicación del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causa de resolución del contrato.

3. Si durante el desarrollo de los trabajos se detectase la conveniencia o necesidad de su modificación o la realización de actuaciones no contratadas, se actuará en la forma prevista en los artículos 219 y 305 del TRLCSP.

4. En caso de producirse una suspensión del contrato, se estará a lo estipulado en los artículos 220 del TRLCSP y normas de desarrollo. Si el ISFOC acordara una suspensión de los trabajos, se levantará la correspondiente Acta de suspensión.

5. El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para el ISFOC o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. (artículo 305.2 TRLCSP).

6. ISFOC determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, disponiendo para tal fin de las prerrogativas establecidas en el artículo 307 del TRLCSP.

7. Con cada factura que presente el Contratista deberá aportarse toda la documentación señalada en el Documento Administrativo y de Especificaciones Técnicas.

El personal adscrito al servicio dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

El contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra ISFOC ninguna multa, sanción o cualquier otro tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

El contratista contará con el personal adecuado para la ejecución del contrato. Si fuera necesario procederá de inmediato a la sustitución del personal, de forma que la realización del contrato quede siempre asegurada. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en cada momento en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.

No se harán por el contratista alteraciones, correcciones, omisiones o variaciones en la prestación de los servicios contratados, salvo aprobación expresa de ISFOC

DÉCIMO PRIMERA.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES.

Una vez formalizado el contrato, el órgano de contratación únicamente podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas que puedan surgir como consecuencia de la ejecución del contrato, justificando debidamente su necesidad en el expediente y siempre que el importe de dichas modificaciones no excedan del 20% del precio de adjudicación ni alteren las condiciones esenciales de la licitación.

Dichas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato entendiéndose como tales la naturaleza de las necesidades a cubrir mediante el mismo, así como la idoneidad de su objeto, la forma y los plazos de pago y la revisión de precios. Dichas modificaciones no pueden realizarse para atender "nuevas necesidades", que en cualquier caso, habrán de ser objeto de nueva licitación independiente.

La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente pudiendo aplicarse en su caso el régimen previsto para la contratación de prestaciones complementarias si concurren las circunstancias previstas en el artículo 174.b).

Las modificaciones del contrato serán adoptadas de mutuo acuerdo por las partes. La conformidad del Contratista a la modificación se realizará mediante la puesta de manifiesto de la modificación propuesta para que, en el plazo de 3 días, manifieste por escrito su conformidad al objeto de la modificación, al importe de la misma, a la variación correspondiente del plazo de ejecución, y al resto de las cuestiones incluidas en la modificación. El acuerdo de ISFOC para la modificación del contrato requerirá de la previa tramitación del correspondiente expediente y del pronunciamiento expreso del órgano de contratación aprobando el expediente y el gasto de la modificación correspondiente.

Las modificaciones de los contratos deberán formalizarse en el oportuno documento contractual.

Solamente cabrá la modificación del contrato cuando el mismo cuente con plazo de ejecución vigente.

En el caso de que ISFOC decidiera llevar a cabo una reducción o supresión de la superficie a limpiar, deberá comunicar al Contratista con 30 días de antelación este ajuste en la prestación contratada y dicha reducción o supresión, que será obligatoria para el Contratista, conllevará una reducción proporcional del importe primitivo del contrato sin que el Contratista tenga derecho a exigir ningún tipo de indemnización por dicha supresión o reducción. ISFOC notificará al Contratista dicha reducción, el importe que la misma representa y duración que se prevé y dará audiencia al Contratista en el procedimiento.

No obstante lo anterior, si esta reducción o supresión conllevara una reducción del precio primitivo del contrato superior al 20% (IVA excluido), el Contratista podrá optar por continuar el contrato con esa reducción del importe previamente comunicada o por la resolución del contrato sin más derecho, en ambos supuestos, por parte de éste último que el percibir el precio de los servicios que efectivamente haya prestado hasta la fecha y que hayan sido aprobados por ISFOC.

En lo no previsto en esta cláusula, se estará para la modificación del contrato a lo dispuesto en los artículos 105-108 del TRLCSP

DÉCIMO SEGUNDA. MODIFICACIONES A PROPUESTA DEL CONTRATISTA.

Sin perjuicio de la obligación del Contratista de realizar el servicio conforme a lo especificado en este contrato y en su oferta en la forma y plazo convenido, el Contratista podrá proponer, siempre por escrito, al ISFOC cualquiera otra mejora de análoga naturaleza que juzgue conveniente para el servicio siempre y cuando **(i)** la realización de las mismas redunden en una mejora en la prestación, o **(ii)** puedan resultar convenientes para el interés general. Para ello, el Contratista enviará al ISFOC una Oferta de Variación, explicando las razones por las que considera que dicha modificación es conveniente, debiendo ser aprobado por ISFOC de forma expresa dicha variación. El Contratista no podrá ejecutar modificaciones ni reclamar compensación alguna por cambios realizados que no hubiesen contado con la aprobación del ISFOC.

DÉCIMO TERCERA.- GASTOS A CARGO DEL CONTRATISTA.

En el precio determinado en este contrato se encuentra excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido que, por lo tanto, deberá ser repercutido de forma independiente en las facturas que se presenten al cobro. Todos los demás gastos e impuestos que legalmente procediese aplicar se han de entender incluidos en el precio del contrato, así como los anuncios, incluidos el de la adjudicación, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales, o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el caso de elevación a escritura pública, (en este caso, el

adjudicatario se compromete a entregar a ISFOC una copia de dicha escritura, dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha del otorgamiento).

Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar en cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y pruebas, de tasas y toda clase de tributos e impuestos, excluido el IVA.

DÉCIMO CUARTA.- CESION DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACION

Los derechos y obligaciones dimanentes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP.

ISFOC autorizará que determinadas prestaciones que el Contratista tiene encomendadas en virtud del presente contrato puedan ser realizadas por terceros siempre que previamente se ponga en conocimiento por escrito del subcontrato a celebrar, su importe y de las partes del contrato a realizar por el subcontratista, así como el nombre o perfil empresarial de los subcontratistas. En todo caso, estas prestaciones parciales que el Contratista subcontrate con terceros no excederán del 30% del importe del presente contrato, y se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 227 TRLCSP

La presente autorización se otorga sobre la base de la absoluta inexistencia de relación contractual entre ISFOC y el subcontratista. El contratista seguirá respondiendo directamente frente al ISFOC de la ejecución, calidad y resultado de las prestaciones subcontratadas, no surtiendo ningún efecto exoneratorio de su responsabilidad frente al ISFOC o frente a terceros la circunstancia de la subcontratación.

DÉCIMO QUINTA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. INCUMPLIMIENTO Y PENALIZACIONES:

A) Por parte del ISFOC:

1. ISFOC estará obligado al abono del precio convenido correspondiente a los trabajos o servicios efectivamente realizados. El pago del precio se efectuará conforme a lo mencionado en la **cláusula 6**

2. Facilitar al contratista el acceso al centro de trabajo donde se ha de desarrollar la prestación del servicio conforme a lo estipulado en este Documento.

B) Por parte del Contratista:

1. El Contratista está obligado, con respecto al personal que emplee para la ejecución del contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.

El citado personal dependerá exclusivamente del contratista, quedando el ISFOC ajeno a toda relación laboral entre la empresa y el personal empleado en la misma. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para el ISFOC.

La empresa que resulte adjudicataria del contrato asume la obligación de subrogarse en los contratos laborales de los trabajadores que la empresa que cesa en el servicio tenga adscrita a la realización de su objeto.

La subrogación empresarial se realizará siempre que los mencionados trabajadores tengan la antigüedad requerida por la normativa laboral y con respecto a los derechos económicos y laborales que tuviesen reconocidos con anterioridad a la subrogación.

En ningún caso la subrogación empresarial supondrá que los trabajadores puedan integrarse en la plantilla laboral del ISFOC.

Cuando el contratista o personas de él dependientes incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir restablecer el buen orden de la ejecución de lo pactado.

2. El Contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el ISFOC, en su caso. Si llegado el término de cualquiera de los plazos citados, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, el ISFOC podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de las siguientes penalidades económicas diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por el ISFOC un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte del ISFOC.

3. No obstante lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del TRLCSP y dado que se trata de un contrato cuyo objeto es de actividad sucesiva más que de resultado final, se establecen otras penalidades además de las anteriores, por un importe del 2% del precio del contrato, y que se llevarán a efecto tras los incumplimientos en la prestación del contrato. La imposición de estas penalidades exigirá la propuesta razonada por parte del ISFOC, audiencia al contratista por un plazo máximo de 4 días hábiles y resolución motivada

del órgano de contratación. En el caso de resolverse en el sentido de llevar a cabo la penalidad, ésta se deducirá del pago a efectuar en el mes en el que ha recaído la resolución.

El importe de estas penalidades se duplicará en cada una de las reiteraciones en los incumplimientos contractuales por parte del adjudicatario.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades previstas no excluyen la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho el ISFOC como consecuencia del incumplimiento o demora del contratista.

4. Corresponderá al contratista la solicitud, gestión y obtención, por su exclusiva cuenta y cargo, de cuantos permisos, licencias y autorizaciones, documentos o cualquier información, tanto oficial como particular que fuera precisa para la prestación del servicio contratado.

5. Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación, en su caso y los de formalización del contrato y cuantos otros estén legalmente establecidos sobre estas materias.

DÉCIMO SEXTA.- PLAZO DE GARANTIA Y CONCLUSIÓN DEL CONTRATO

A) PLAZO DE GARANTÍA.

Se establece un plazo de garantía de 10 días a contar desde la fecha de finalización de las distintas prestaciones a las que está obligado el Contratista y de un mes a contar desde la fecha de finalización del contrato.

Si durante el plazo de garantía se acreditara la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, tendrá derecho el ISFOC a reclamar del contratista la subsanación de los mismos.

Durante este plazo de garantía, el contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

B) CAUSAS DE EXTINCIÓN.

El contrato se extinguirá por su cumplimiento o por resolución.

La resolución del contrato se acordará por el Órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia de éste y con los efectos previstos en esta cláusula y en los artículos 225 y 309 del TRLCSP y 109 a 113 del RGLCAP, o normativa que en desarrollo del TRLCSP se apruebe en el futuro.

La resolución del contrato tendrá lugar, además de en los supuestos determinados en el presente documento, en los siguientes supuestos:

1. La muerte o incapacidad sobrevenida del adjudicatario individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad prestadora del servicio.
2. La declaración de concurso o de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
3. El levantamiento al contratista, durante la vigencia del contrato, de acta de infracción por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o de la Inspección de Tributos, en el ámbito de sus respectivas competencias, siempre que de la misma se hubiera derivado sanción firme.
4. El mutuo acuerdo las partes.
5. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo dispuesto en la cláusula décimo primera.
6. El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones contractuales, así como de los requisitos y obligaciones establecidas en el presente documento administrativo y de especificaciones técnicas.
7. La imposibilidad legal o física de realizar el objeto del contrato.
8. La falta de pago de los servicios facturados, siempre que no se deba a la falta de justificación o a error de lo facturado.
9. Negativa del adjudicatario a la formalización del contrato en plazo.
10. La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del Contratista.
11. La suspensión por causa imputable a ISFOC, de la iniciación del servicio por plazo superior a seis meses, a partir de la fecha señalada en el contrato para la entrega.
12. El desistimiento o suspensión, por causa imputable a ISFOC, del servicio por un plazo superior a ocho meses.
13. Las modificaciones en el contrato, aunque fueran sucesivas, que impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones en el precio del contrato en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio primitivo del contrato, con exclusión del IVA, o representen una alteración sustancial de la prestación inicial, conforme a lo dispuesto en la cláusula décimo primera.
14. La deficiente ejecución de los trabajos contratados o la interrupción de la ejecución de los mismos, salvo caso de fuerza mayor.
15. La inobservancia de la confidencialidad en el trato de la documentación manejada.
16. Y en general, las incluidas en el presente Documento y las previstas en el artículo 223 y 308 del TRLCSP Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre.

Asimismo serán causa de resolución imputable al contratista, sin perjuicio de las que expresamente se señalen en el clausulado del contrato y de aquellas otras indicadas en el presente documento, las especiales que se fijan a continuación:

a) El incumplimiento por parte del contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
b) El abandono por parte del contratista de la prestación objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se

desarrolle con regularidad adecuada o con los medios humanos y/o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en el plazo estipulado. No obstante, cuando se de este supuesto, ISFOC, antes de proceder a la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco (5 días), a contar desde el requerimiento.

c) La manifiesta falta de calidad en el servicio, a juicio del ISFOC.
d) La realización por el contratista de actuaciones que impliquen modificación del contrato, sin autorización previa del ISFOC.
e) El hecho de que el contratista, con posterioridad a la adjudicación, incurra en alguna de las causas de incompatibilidad definidas en el TR LCSP
f) El mal trato dispensado por el contratista a los destinatarios del servicio.
g) Obstrucción a las facultades de dirección e inspección del ISFOC. Procederá la resolución previa advertencia por escrito a la empresa. Se asimilan expresamente a este supuesto la negativa o falta de colaboración del contratista con las medidas que el ISFOC adopte para conocer en todo momento la identidad de las personas que prestan el servicio y para comprobar la correcta y completa aportación de los medios personales y/o materiales contratados.
h) Facturación de servicios no prestados o el cargo íntegro de los servicios prestados con medios personales o/y materiales inferiores a los contratados, cuando ésta práctica se repita o el importe de lo indebidamente facturado alcance el uno por ciento (1%) del importe del contrato.
i) El desistimiento del contrato por parte del contratista será considerado incumplimiento culpable de sus obligaciones contractuales y, en consecuencia, comportará la incautación de la garantía, debiendo, además, indemnizar al ISFOC los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda el importe de la garantía incautada.

Toda resolución del contrato por incumplimiento imputable al Contratista, sin perjuicio de las penalizaciones aplicadas, llevará aparejada la correspondiente indemnización que pudiera corresponder por daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Contratista y, en consecuencia, comportará en primer lugar, la incautación de la garantía definitiva, debiendo, además, indemnizar al ISFOC los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda el importe de la garantía incautada.

Todo ello sin perjuicio de la facultad reservada a ISFOC de ejercitar las acciones que correspondan por todos los conceptos.

Cuando se acuerde la resolución del contrato por no cumplir el Contratista las condiciones necesarias para llevar a cabo la formalización del mismo o cuando ya iniciado el contrato haya sido declarado resuelto, ISFOC podrá adjudicar el contrato a licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden de sus ofertas, siempre que ello fuera posible, antes de proceder a una nueva convocatoria, contando con la conformidad del nuevo adjudicatario.

El incumplimiento por parte del ISFOC de las obligaciones del contrato determinará con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al contratista y sean objetivamente justificados y demostrados, teniendo el Contratista, en cualquier caso,

derecho a percibir el precio de los servicios que efectivamente haya prestado hasta la fecha y hayan sido aprobados por ISFOC.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 309 del TRLCSP referente a los efectos de la resolución para el contrato de servicios.

DÉCIMO SÉPTIMA.- OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES.

El Contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, de Prevención de Riesgos Laborales, y de Integración Social de Minusválidos, así como de las que se promulguen durante la ejecución de los trabajos.

DÉCIMO OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN.

Sin perjuicio de las obligaciones legales relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, ISFOC no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos, comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Las comunicaciones, los intercambios y el almacenamiento de información se realizarán de modo que se garantice la protección de la integridad de los datos y la confidencialidad de las ofertas y de las solicitudes de participación, así como que el contenido de las ofertas y de las solicitudes de participación no será conocido hasta después de finalizado el plazo para su presentación o hasta el momento fijado para su apertura (Disposición Adicional Decimoctava LCSP)

El Contratista garantiza al ISFOC la total confidencialidad de los datos sobre organización, método de trabajo, datos de clientes, etc., a los que haya tenido acceso como consecuencia del servicio contratado.

El Contratista y el personal adscrito a la ejecución de este contrato quedan expresamente obligados a mantener absoluta confidencialidad y guardarán secreto profesional y reserva sobre cualquier información, documento y asunto a los que tenga acceso o conocimiento con ocasión y como consecuencia de su cumplimiento y en especial de aquella información a la que se le hubiera dado el carácter de confidencial o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal, estando obligado a no hacerlos públicos o enajenar cuantos datos conozcan con motivo de su ejecución, incluso después de finalizar el plazo contractual.

En el caso de que, tras la oportuna solicitud, se proporcione al Contratista autorización para utilizar alguno de estos datos, se deberá hacer referencia expresa a ISFOC y a las circunstancias en que se han obtenido.

Que con el fin de dar cumplimiento a la normativa de Protección de Datos Personales y, principalmente, al Art. 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, LOPD), ambas partes se comprometen, en caso de ser necesario, a firmar en el futuro un Contrato de Encargo del Tratamiento, que regule el acceso del Contratista a los datos personales incluidos en ficheros de titularidad del ISFOC

(RESPONSABLE DEL FICHERO), cuando dicho acceso sea necesario para la correcta ejecución del servicio

DÉCIMO NOVENA.- INCORPORACIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL A FICHEROS DEL INSTITUTO.

El ISFOC podrá incorporar los datos de personas físicas contenidos en las ofertas presentadas a un fichero de datos de carácter personal que podrán ser utilizados en la forma, con la finalidad y con las limitación y derechos que recoge la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

A estos efectos, la presentación de ofertas presupone el consentimiento a la incorporación de los datos personales del firmante de la oferta, en calidad de representante legal, quien además deberá contar con el consentimiento de aquellas otras personas cuyos datos se contengan en la oferta presentada, a efectos de la incorporación de datos a un fichero del que es responsable el ISFOC, donde serán conservados de forma confidencial.

La finalidad principal de este fichero es la consignación de los datos necesarios para realizar las comunicaciones pertinentes con las entidades licitadoras respecto de las contrataciones que se realicen por parte del ISFOC y para la gestión administrativa de la relación contractual.

Los interesados podrán ejercitar gratuitamente los derechos de oposición, acceso e información, rectificación, cancelación de sus datos y revocación de su autorización sin efectos retroactivos en los términos especificados en la LOPD. Estos derechos podrán ser ejercitados mediante carta certificada dirigida al Director General de la sociedad adjuntando fotocopia de su DNI/Pasaporte y, en su caso, poder de representación, a la siguiente dirección: Instituto de Sistemas Fotovoltaicos de Concentración, S.A.U. Calle Francia, 7,Polígono Industrial La Nava III, 13.500 - Puertollano.

VIGESIMA.- CÓMPUTO DE DÍAS.

En cuanto al cómputo de los plazos fijados en este Documento se entenderán referidos a días naturales, salvo que en este documento o en los anuncios para la contratación en cuestión se señale que son días hábiles. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil en Puertollano, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

VIGÉSIMO PRIMERA.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene naturaleza privada conforme a lo previsto en el artículo 20.1 LCSP. La relación jurídica definida en este contrato se regirá en cuanto a su preparación y adjudicación por lo establecido expresamente en este Documento Administrativo y de Especificaciones Técnicas y sus Anexos y las normas de contratación de ISFOC. Para todas las cuestiones no especificadas expresamente en estos documentos, se aplicará supletoriamente las normas de derecho privado, con respeto en todo caso a las normas de derecho público del ordenamiento jurídico español que tengan naturaleza de derecho necesario por razón de la materia objeto del presente contrato.

En cuanto a sus efectos y extinción, este contrato se regirá por el derecho privado, quedando sujeto por tanto a la legislación civil, mercantil y procesal española. En todo aquello no previsto, en su caso, serán de aplicación las normas de contratación pública.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver aquellas cuestiones litigiosas o controversias que surjan entre las partes en relación con su preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del presente contrato, por lo que ambas partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales Civiles de Ciudad Real.

Tras la lectura del presente contrato, los otorgantes se ratifican y afirman en su contenido.

Y en prueba de conformidad ambas partes firman el presente Contrato, por duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

POR ISFOC, S.A.U.	**POR xxxxxxxxxxxxxxxx**
Fdo. Julio E. Bono Pérez	Fdo. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Fdo.- Oscar de la Rubia Carretero

ANEXO I

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ANEXO II

OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA DEL CONTRATISTA

ANEXO III

COPIA DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PAGO DEL RECIBO DE LA MISMA

ANEXO IV

GARANTÍA DEFINITIVA